

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que acceden al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior.

BOLETÍN N° 11.687-04.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de “suma”.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Montes.

También asistieron:

Del Ministerio de Educación: la Ministra, señor Marcela Cubillos; el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa; el Jefe de la División de Educación Superior, señor Juan Eduardo Vargas; el Abogado, señor Rafael Irrarrázaval y el Coordinador Legislativo, señor José Pablo Núñez y la Jefa de Prensa, señora Angélica Joannon; los Asesores, señorita Camila Romero y señor Felipe Cox.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Rodrigo Kubick.

Del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, CUECH: la Asesora Legal, señorita Stephanie Donoso.

De la oficina de la H.S. Y. Provoste: el Asesor, señor Rodrigo Vega.

De la oficina del H.S. J. García: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes.

De la oficina del H.S. Quintana: el Asesor, señor Farid Seleme.

Del Comité PPD: los Asesores, señorita María Jesús Mella y señores Sebastián Divir y Marcelo Pérez y el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

Del Comité DC: el Asesor, señor Julio Valladares.

De la oficina del H.S. Latorre: la Asesora, señor María José Tapia y el Asesor,

De Libertad y Desarrollo: la Asesora, señora María Trinidad Schleyer.

Del Comité RN: la Periodista, señorita Andrea González.

De Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señorita Macarena Bravo.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 2°, 3° y 4°.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las números 1), 2), 5) y 6).

3.- Indicación aprobada con modificaciones: la número 4).

4.- Indicación rechazada: la número 8).

5.- Indicaciones retiradas: las números 3) y 9).

6.- Indicación declarada inadmisibile: la número 7).

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley está estructurado en cuatro artículos permanentes y una disposición transitoria. A continuación, se transcriben los artículos respecto de los cuales recayeron indicaciones y las propuestas formuladas a su respecto, como el debate realizado respecto de ellas y la votación producida.

Artículo 1°

Inciso primero

Dispone que a contar del año 2019, los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Educación Superior.

Este inciso fue objeto de cinco indicaciones.

La **indicación número 1), de Su Excelencia el Presidente de la República**, propone reemplazar la frase “A contar del año 2019, los estudiantes” por “Los estudiantes”.

La **indicación número 2), también de Su Excelencia el Presidente de la República**, elimina la palabra “presenciales”.

La **indicación número 3), de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Quintana**, agrega, después del vocablo “presenciales” la siguiente frase: “y semipresenciales declaradas como tales por el Ministerio de Educación,”.

La **indicación número 4) de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Quintana**, añade a continuación de la expresión “impartidas por” lo siguiente: “universidades adscritas a la gratuidad, centros de formación técnica estatales creados de acuerdo a la ley N° 20.910,”.

Por último, la **indicación número 5), de Su Excelencia el Presidente de la República**, agrega después de la expresión “Institutos Profesionales” la siguiente frase: “, y carreras y programas de estudios impartidos por universidades conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado,”.

Respecto del contenido de las indicaciones formuladas al inciso primero de este artículo, **la Honorable Senadora señora Provoste** consultó al Ejecutivo por las diferencias entre el Informe Financiero original - el acompañado al presentar el proyecto de ley – y aquel que se presentó con objeto de las nuevas indicaciones, pues a su juicio, las distancias no cuadran en cuanto al número de alumnos que se pretende cubrir con este proyecto de ley, y, particularmente, en relación con el número de beneficiados de las nuevas categorías que se incorporan a la iniciativa

legal, puesto que, en su opinión, existe una defenecia en la forma en que se entrega la información. Así, continuó, de acuerdo con los datos del informe financiero original, no aparece el número total de desagregados, por lo que solicitó el detalle de beneficiarios en las distintas categorías.

Además, solicitó, respecto de la indicación número 2) del Ejecutivo en cuanto a suprimir la palabra “esenciales”, cuál es el sentido de la propuesta cuantificado en recursos que significan para el Estado, en comparación con la indicación de su autoría, la signada con la número 3) que propone agregar después del vocablo “presenciales” la siguiente frase: “y semipresenciales declaradas como tales por el Ministerio de Educación.”. En esta línea argumental, solicitó información al Ejecutivo respecto del número de estudiantes que a la fecha realizan formación en ambas categorías, ya sea presenciales o semipresenciales. Lo anterior, dado que el Informe Financiero que se presenta con las nuevas indicaciones se fijan tres fuentes de información, pero, sin embargo, no se detalla cuál es la información requerida; estableciéndose como dato directo la Comisión Nacional de Acreditación y el Sistema de Información de Educación Superior. En esta línea de consultas, preguntó a la señora Ministra cuál es el gasto actual en gratuidad y lo que se proyecta en régimen y lo que significa, porcentualmente, la incorporación de estudiantes que se forman en Universidades en carreras técnicas.

El jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas, explico que el objetivo de la indicación del Ejecutivo al suprimir la palabra “presenciales”, consiste simplemente en hacer aplicable la norma del artículo 104¹ de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, referida a los programas que estarán cubiertos dentro del concepto de gratuidad. En efecto, añadió, el citado precepto dispone que serán todas aquellas carreras presenciales y aquellas, de carácter no presencial, que la Subsecretaría de Educación Superior tenga a bien considerar dentro de este plan.

Por esa razón, añadió, el Ejecutivo estimó pertinente hacer aplicación de dicho precepto en cuanto a cuáles serán los programas que tendrán la opción de beneficiarse con alumnos acogidos a la gratuidad. En este sentido, afirmó que la indicación del Ejecutivo va en la misma línea de los que lo Senadores señora Provoste y señor Quintana pero con otra redacción. En efecto, estimó que la indicación número 2), al suprimir la palabra “presencial”, resulta más armónica con el resto del articulado haciendo mención sí, en el artículo primero, que “esto se va a regir de

¹ “Artículo 104.- Para efectos de esta ley, se entenderá que la institución de educación superior cumple con otorgar estudios gratuitos si exime a los estudiantes que cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior de cualquier pago asociado a arancel y a derechos básicos de matrícula, cualquiera sea su denominación, **respecto de aquellas carreras y programas de estudio presenciales conducentes a los títulos y grados señalados en las letras a), b) y c) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. En caso que dichas carreras o programas de estudio sean impartidas en modalidad semipresencial, su financiamiento deberá ser autorizado por resolución de la Subsecretaría de Educación Superior, de conformidad a criterios objetivos establecidos en el reglamento respectivo.**

En lo relativo a los cobros por concepto de titulación o graduación, las instituciones de educación superior sólo podrán cobrar como máximo aquel valor definido de conformidad al párrafo 2º de este título.

acuerdo con los artículos 103 y siguientes de la Ley General de Educación Superior”. Es ahí, donde, finalmente, se hace mención indirecta al artículo 104 que, en definitiva, es el que rige las carreras que podrán ser parte de la gratuidad.

En relación con los informes financieros a que hizo referencia la Senadora señora Provoste, **el señor Vargas** explicó que el primer informe financiero que elaboro la Dirección de Presupuestos es el que corresponde e incorpora a los alumnos provenientes de Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, (IP’S y CFT’S) cifra que se redondeó en 13.000 beneficiarios a contar de la puesta en marcha de este proyecto, con un costo cercano a los 19.000 millones de pesos. Sin perjuicio de lo anterior, lo que se está incorporando en el segundo informe, es el costo marginal (incremental) de sumar a los alumnos provenientes de carreras técnicas, y profesionales sin licenciaturas, de Universidades; esa es la cifra que aparece en el actual informe financiero que da cuenta, finalmente, de una cifra cercana a los 2.500 estudiantes para el primer año de entrada en marcha de la ley que dice relación con las Universidades. El número de beneficiados es por tanto, la suma de lo que es el informe financiero original, más lo que se está mostrando en este nuevo documento, no supera el total estimado, sino que, aún más, lo aumenta.

Seguidamente, y en virtud de las explicaciones anteriores, la Honorable Senadora señora Provoste, solicitó dejar constancia que, en su opinión, lo afirmado por el Ejecutivo no está reflejado en los informes financieros que se han acompañado en la tramitación de este proyecto de ley.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer**, dijo que, en efecto, existen, dos informes financieros: el primero, que es el que corresponde al proyecto original donde se consideran los montos involucrados para los alumnos originalmente beneficiados y, el segundo, adicional, que es el que acompaña a las indicaciones formuladas con posterioridad por el Ejecutivo. Por ello, puntualizó, para entender el proyecto en su integridad hay que considerar ambos informes financieros (el segundo como complementario), y analizarlos en su conjunto.

La Honorable Señora Provoste, solicitó dejar constancia de que ambos informes son complementarios.

Luego, **Juan Eduardo Vargas, Jefe de la División Educación Superior del Ministerio de Educación**, dijo que el actual informe financiero hay que contrastarlo con el informe de matrículas, cuestión que no ocurre al día de hoy. La información con la que cuenta el Ministerio de Educación arroja una cantidad de 340.000 estudiantes que están cursando estudios gratuitos, y eso, según dijo, tiene un costo aproximado para el Estado (dependiendo del tipo de cambio) de U\$1.500 millones los que, por ejemplo, invirtió el año pasado el Fisco en gratuidad. Este año, según fijo, serán cifras superiores.

Inciso segundo

Dispone que lo preceptuado en el inciso anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio ²de la Ley de Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a la letra c) y siguientes del citado artículo. Con todo, respecto a la condición socioeconómica de los estudiantes que cursen carreras y programas de estudios en universidades, se estará a lo prescrito en el cronograma establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de dicha ley.

La Honorable Senadora señora Provoste se refirió a la falta algunas respuestas del Ejecutivo. En razón de lo anterior, dijo que en el informe complementario se consigne a los estudiantes matriculados en Universidades. Por ello, solicitó al Ejecutivo cómo es el

² La norma citada fija el cronograma del financiamiento institucional para la gratuidad. Dispone lo siguiente:

a) Desde el año 2018 hasta el año en que se verifique lo dispuesto en la letra siguiente, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los seis primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

b) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 23,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

c) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 24,5% respecto del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los ocho primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

d) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 26,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V, siempre que dichos estudiantes provengan de los hogares pertenecientes a los nueve primeros deciles de menores ingresos de la población del país.

e) A partir del año siguiente a aquel en que se verifique, de la forma prevista en el inciso penúltimo del presente artículo, que los ingresos fiscales estructurales representaron al menos un 29,5% del PIB Tendencial del país, en los dos años inmediatamente precedentes, las instituciones de educación superior deberán otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° del título V.

Desde el año 2020, el Ministerio de Hacienda verificará, a más tardar el 15 de julio de cada año, el cumplimiento de los requisitos antedichos referidos a los ingresos fiscales estructurales. Para ello utilizará las estadísticas de ingresos cíclicamente ajustados calculados por la Dirección de Presupuestos, publicados anualmente en su Informe de Evaluación de la Gestión Financiera del Sector Público, y las estadísticas de PIB tendencial reportadas en el acta del Comité Consultivo del PIB Tendencial más próximo a la fecha señalada, llevadas a moneda de cada año con el deflactor del PIB del año respectivo, reportado por el Banco Central de Chile.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda, que deberá ser firmado por el Ministro de Educación, regulará las materias señaladas en el presente artículo.

concepto para desagregar ese tipo de situaciones entre los que estudian en carreras técnicas y aquéllos que no son conducentes a un grado, por lo que solicitó contar con una dimensión del total de estudiantes que pueden acceder a aquello.

El señor Jefe de la División de Educación Superior afirmó que acompañará la información solicitada por la Honorable señora Senadora durante el transcurso del debate de esta iniciativa legislativa.

La indicación número 6) de Su Excelencia el Presidente de la República, propone suprimir la oración final “Con todo, respecto a la condición socioeconómica de los estudiantes que cursen carreras y programas de estudios en universidades, se estará a lo prescrito en el cronograma establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de dicha ley.”.

En razón del debate anteriormente expuesto, las indicaciones fueron resueltas de la siguiente forma:

- Las indicaciones números 1), 2), 5) y 6) fueron aprobadas sin enmiendas, por la unanimidad de la Comisión, Honorables Senadores Señoras Provoste y Von Baer y señores García Ruminot, Latorre y Quintana, según quedó constancia en los párrafos precedentes.

-La indicación número 3) fue retirada por la Honorable Senadora señora Provoste, una de sus autores.

Respecto de la indicación número 4), **el señor Presidente, Honorable Senador señor Latorre**, solicitó la opinión de la Secretaría respecto de su admisibilidad.

Sobre el particular, la **Secretaría de la comisión** expresó que la propuesta en discusión debería ser declarada inadmisibile por referirse a materias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. En efecto, argumentó que la indicación modifica la iniciativa de ley respecto del acceso a los fondos públicos para la gratuidad en la educación superior, es decir, incide o dice relación con la administración financiera del Estado, cuya regulación corresponde que sea efectuada por el Jefe de Gobierno de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

-Puesta en votación la admisibilidad de la indicación número 4), esta fue declarada admisible por la mayoría de la Comisión. Votaron por la inadmisibilidad los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Por la inadmisibilidad votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

-Puesta en votación, seguidamente, la indicación, fue aprobada con enmiendas, por la unanimidad de sus

integrantes Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores Latorre, García y Quintana.

La enmienda consiste en incorporar en el texto del inciso primero a los centros de formación técnica estatales creados de acuerdo a la ley 20.910, de tal manera que los alumnos que cursen carreras técnicas en dichos establecimientos y pertenezcan al séptimo decil puedan acceder al financiamiento institucional para la gratuidad regulado en la ley número 21.091.

- - -

A continuación, la **indicación número 7) del Honorable Senador señor Durana**, propone consultar un artículo nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo...- Reemplázase la letra b) del artículo 83 de la ley N° 21.091³ por la siguiente:

“b) Estar constituidas u organizadas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o fundaciones, cuya personalidad derive de estas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley o haber sido constituidas por cualquiera de estas.”.

Cabe consignar que el referido artículo 83, enumera los requisitos que deberán cumplir las instituciones de educación superior para optar al financiamiento institucional para la gratuidad. La actual letra b) dispone lo siguiente:

“b) Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, corporaciones de derecho público o cuya personalidad derive de éstas u otras entidades de derecho público reconocidas por ley. “.

- Esta indicación fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, por tratarse de materias propias de la iniciativa exclusiva del S.E. el señor Presidente de la República de acuerdo con lo prescrito en el artículo 65 de la Constitución Política.

- - -

Artículo transitorio

La norma establece que para el año 2019, podrán ingresar al financiamiento institucional para la gratuidad, según las reglas establecidas en esta ley, los Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales que cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior al 30 de junio de 2018.

³ Ley sobre Educación Superior.

La **indicación número 8) de Su Excelencia el Presidente de la República**, propone reemplazarlo, considerando diferenciadas en cuanto al plazo de aplicación de la normativa legal según se trate de estudiantes que cursan las carreras señaladas en el proyecto de ley en centros de formación técnica o institutos profesionales o lo hagan en universidades.

En efecto, el inciso primero del nuevo artículo transitorio propuesto dispone que “las disposiciones contenidas en esta ley, en lo referente a aquellos estudiantes que pertenezcan al séptimo decil de menores ingresos de la población del país, y que cursen carreras y programas de estudios presenciales conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales impartidos por Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales, comenzarán a regir a contar del año siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Por su parte, el inciso segundo prescribe que “las disposiciones relativas a aquellos estudiantes que pertenezcan al séptimo decil de menores ingresos de la población del país, y que cursen carreras y programas de estudios conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado impartidos por universidades, comenzarán a regir a contar del tercer año siguiente de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Previo a la discusión de esta indicación, **la Honorable Senadora señora Provoste** requirió del Ejecutivo, conforme lo solicitó en la sesión anterior, información respecto de los efectos presupuestarios y financieros de la iniciativa, y del número de estudiantes beneficiados con la misma, en consideración a los informes financieros presentados durante la discusión de este proyecto de ley.

El Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo Vargas, señaló que se recabó la información solicitada que se acompañará en un documento. Sin perjuicio de lo anterior, explicó que ambos informes financieros, el que se presentó con el proyecto como el que se acompañó con las indicaciones tienen el carácter de complementarios, es decir, ambos deben ser sumados para encontrar el costo verdadero que tiene para el Estado la incorporación del séptimo decil en las carreras técnicas y profesionales no conducentes a licenciaturas, así como también para conocer el número de beneficiarios. En cualquier caso, afirmó que el gasto comprometido para gratuidad para CFT e IP con relación a los estudiantes pertenecientes al séptimo decil matriculados en carreras técnicas de nivel superior y profesional sin licenciatura, se establece de acuerdo a las provisiones que se señalan en el Informe Financiero que para el año 2020 alcanzaría la suma de 23.268 alumnos beneficiados, con un costo total aproximado de \$32.854 millones de pesos, incrementándose para los años siguientes de manera relativamente marginal.

Respecto del gasto comprometido para la gratuidad en el caso de las Universidades considerando carreras técnicas, por una parte, y las de carácter profesional que no implican una licenciatura, también dentro del séptimo decil, es el siguiente: para el año 2020 serían,

aproximadamente, cerca de \$4.000 millones de pesos y el número de estudiantes beneficiados alcanzarían los 2.882, que a futuro muestran incrementos relativamente marginales tanto en monto como en número de beneficiados. Si se desagrega la información, explicó que respecto de los alumnos que en Universidades estudian carreras técnicas de nivel superior, serían del orden de 2.161, y la diferencia corresponde a estudiantes de carreras profesionales que no otorgan licenciatura, que asciende a 721 estudiantes, lo que en términos de montos corresponde, en el primer caso, a \$2.824 millones de pesos y, en el segundo, corresponde a \$1.090 millones.

Esos son los números, según dijo, que corresponden al costo estimado de esta iniciativa. Remarcó que cuando se habla de \$4.000 millones significan el costo marginal para incorporar a las Universidades dentro de esta iniciativa. Si se desglosa esa cifra, \$2.800 millones corresponden al costo que debiese asumirse para estudiantes de carreras técnicas en Universidades, y la diferencia, que es de \$1.090 millones, corresponde al costo que debiese asumirse para alumnos de Universidades que estudian carreras profesionales que no otorgan licenciatura.

La Honorable Senadora Provoste recordó que en una sesión pasada sobre este proyecto de ley solicitó mayor precisión al respecto, dado que fue una incorporación que no fue parte de la discusión previa, pero que se agregó por medio de una indicación del Ejecutivo, lo que le genera la duda del número de estudiantes que hoy están cursando carreras conducentes a un título profesional sin grado académico.

Además, agregó que le parece que la indicación del Ejecutivo constituye una discriminación arbitraria, toda vez que dos jóvenes de la misma condición socioeconómica que son hijos de una misma familia, en que uno asiste a un CFT privado tendrá acceso a la gratuidad, mientras que el otro que asiste a una Universidad y no tendrá acceso al beneficio, teniendo la misma condición y disposición para estudiar una carrera técnica. Por estas razones es importante conocer las cifras que, según se dijo, son “marginales”, lo que, en su opinión no entrega razones para la exclusión de los estudiantes que pertenecen al séptimo decil que estudiantes una carrera técnica pero no lo hacen en una CFT privado como son los que reconoce este proyecto de ley.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, explicó que la referencia al “incremento marginal” al que se hizo alusión en la presentación del Jefe de la División de Educación Superior, significa cómo aumenta año a año por la variación del número de alumnos dentro de una determinada categoría. El incremento presupuestario del proyecto de ley como consecuencia de la indicación que se está debatiendo no es marginal, y está reconocido en el informe complementario de la Dirección de Presupuestos.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Quintana.

Votaron a favor los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó dejar constancia en este informe que el resultado de la votación por el rechazo de la indicación – que proponía una entrada diferenciada en cuanto al plazo al sistema consagrado por el proyecto de ley para los estudiantes beneficiados - produce el efecto de incidir en materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, pues se refiere a temas de la administración financiera del Estado. Además, la discriminación que se produce es importante, pues significa que los estudiantes que estudian en CFT y de Universidades no tendrán acceso a la gratuidad.

Por su parte, la Honorable Senadora señora Provoste también solicitó dejar constancia, para precisar que el sentido del voto en contra de esta indicación es terminar con los abusos y las discriminaciones arbitrarias entre los estudiantes, y corresponde al ejercicio de una prerrogativa que todo senador tiene al discutir un proyecto de ley.

- - -

A continuación, la Honorable Senadora Provoste solicitó votación separada del artículo transitorio del texto aprobado en general.

Cabe recordar que la disposición establece que para el año 2019, podrán ingresar al financiamiento institucional para la gratuidad, según las reglas establecidas en esta ley, los Centros de Formación Técnica y/o Institutos Profesionales que cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior al 30 de junio de 2018.

- Puesto en votación el texto aprobado en general, este resultó rechazado por mayoría de votos. Por el rechazo se pronunciaron los Honorables señora Provoste y señores Latorre y Quintana. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Von Baer y señor García Ruminot.

El señor Subsecretario de Educación, explicó que el proyecto de ley da cuenta de un diseño responsable de una política pública reflejado en esta iniciativa legal. La misma, como es evidente, tiene un fuerte impacto financiero e incide en la administración de los recursos públicos y, por lo tanto, buena parte de sus artículos son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y recordó que los proyectos que inciden en la administración financiera y presupuestaria del Estado deben tener un informe financiero, precisamente para que se pueda legislar de manera correcta según los montos que requiera la iniciativa.

De acuerdo con lo anterior, dijo que existen artículos – como el transitorio que se acaba de votar de manera separada – que no es más un reflejo del informe financiero que se requiere para que la política se pueda implementar. Al producirse el rechazo de esta norma transitoria, se continuará con la tramitación de un proyecto de ley que, bajo este contexto, carece de presupuesto y no podrá implementarse.

Así, no existe error del Ejecutivo en la tramitación de este proyecto, sino que un diseño diferente al que sostiene la oposición.

El Honorable Senador señor Quintana afirmó que es evidente que existe una interpretación diferente de los efectos del rechazo del artículo transitorio aprobado en general, lo que es legítimo en democracia. Pero más allá de las interpretaciones que pueden existir sobre una norma determinada, hizo un llamado a mejorar el tono de la discusión en esta Comisión Legislativa, razón por la cual hay que considerar que las responsabilidades son compartidas acerca de cómo se tramitan los proyectos de ley. Recordó, sobre el particular, los problemas que ocasionó el proyecto de ley denominado “Aula Segura”.

Seguidamente, refirió que este proyecto inició su tramitación hace casi un año, en que la entonces Presidenta de la Comisión hizo presente de manera formal al Ejecutivo, en diversas oportunidades, los problemas que podrían presentarse y de encontrar las fórmulas correctas para su solución, en particular para el problema que ahora se discute. Hizo presente que, en alguna oportunidad, se recibió una carta del Ministerio de carácter escueto⁴ que no permitía arribar a los acuerdos necesarios.

⁴ La misiva, de fecha 10 de diciembre de 2018, es del siguiente tenor:

“Honorable Senadora Yasna Provoste Presidenta Comisión de Educación y Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio Senado:

Junto con saludar, por medio de la presente quisiera expresar las siguientes consideraciones respecto al proyecto de ley iniciado en mensaje que “establece la condición socioeconómica de los estudiantes a los que deberán otorgarles estudios gratuitos las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la Ley de Educación Superior”, Boletín N° 11687-04.

En abril del presente año, el Ejecutivo presentó el referido proyecto de ley que propone expandir la gratuidad a los estudiantes provenientes del séptimo decil socioeconómico que asistan a centros de formación técnica e institutos profesionales. El propósito de la iniciativa - que se estima beneficiará a 13.000 estudiantes aproximadamente- es fortalecer la educación técnica profesional, apoyar a la clase media en el acceso a la educación TP y por esa vía lograr tanto el desarrollo del sistema educacional como contribuir al desarrollo del país.

Durante el debate parlamentario surgieron observaciones respecto a la pertinencia de extender el alcance del proyecto a los alumnos del séptimo decil que cursen carreras técnicas en universidades, que fueron analizadas por el Ministerio de Educación.

Con el propósito de hacerse cargo de esas observaciones y manteniendo el foco del proyecto de ley, que dice relación con la relevancia de la educación TP, comunico a esta Honorable Comisión, que el Ministerio de Educación propondrá en la discusión legislativa una indicación que establezca un mecanismo que permita incorporar a estos estudiantes como beneficiarios de este proyecto.

*Sin otro particular saluda atentamente,
Marcela Cubillos
Ministra de Educación.”.*

Por ello, sugirió mantener un clima de respeto tal cual ha sido la historia de esta Comisión.

La Honorable Senadora Provoste afirmó que el proyecto sí cuenta con financiamiento, según lo dispone el artículo 4° del mismo, el que prescribe que “el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

- - -

Finalmente, la **indicación número 9) de los Honorables Senadores señora Provoste y señor Quintana**, para incorporar un artículo transitorio, nuevo, del tenor que se señala:

“Artículo ...transitorio.- A las instituciones de educación superior creadas por la ley N° 20.910 no les serán exigibles los requisitos de acreditación institucional y de carreras, de conformidad a la ley N° 20.129, para efectos de acceder a fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía, mientras esté pendiente el plazo máximo para obtener la acreditación institucional de conformidad al artículo tercero transitorio de la ley la ley N° 20.910.

Asimismo, los estudiantes matriculados en las instituciones de educación superior antedichas podrán acceder a los recursos y becas otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía y que se encuentren contempladas en la normativa vigente, operando respecto de estas instituciones la misma exención.”.

La Honorable Senadora señora Provoste dijo que esta es una indicación que propone un artículo transitorio, nuevo, que no hace otra cosa que reforzar lo que se ha señalado reiteradamente sobre la discusión de este proyecto, que es la incorporación de los CFT y que presenta el problema, como ya se ha dicho, de generar una discriminación arbitraria respecto de los CFT estatales por lo que si existe la voluntad de la incorporación, el apoyo a esta propuesta, en su opinión, debiera ser unánime, pues no hace otra cosa que establecer que las instituciones de Educación Superior que fueron creadas por la ley N° 20.910 no les serán exigibles los requisitos de acreditación institucional de carreras y, de conformidad a la ley 20.129, para efectos de acceder a los fondos otorgados por el Estado o que cuenten con su garantía. Estas leyes, continuó, están vinculadas a la ley de acreditación por una parte, y, por la otra a la ley de gratuidad.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, fue de opinión de que los CFT del Estado hoy están adscritos a la política de gratuidad, por lo que, en consecuencia, los efectos de esta iniciativa también les son aplicables. Dicho lo anterior, estimó que la indicación es inadmisibles pues establece mecanismos que inciden en la

administración financiera del Estado. Sobre el particular, explicó que es importante distinguir la disponibilidad de recursos y otra diferente es que los Senadores tengan atribuciones para presentar indicaciones en el marco de lo que está reservado al Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Von Baer solicitó la opinión de la Secretaría respecto de la admisibilidad de esta indicación.

La Secretaría de la Comisión estimó que la indicación debería ser declarada inadmisibile porque dice relación con los requisitos o condiciones para obtener el beneficio de la gratuidad y, en consecuencia, disponer la manera como se ocuparán los recursos públicos, lo cual, como se ha precisado precedentemente en este informe, corresponde a una materia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República ya que dice relación con la administración financiera del Estado, todo ello según lo prevé el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

- Esta indicación fue retirada por sus autores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Honorable Senadora señora Provoste afirmó que la intención de la misma debe ser considerara por el Ejecutivo, toda vez que lo que persigue es evitar toda forma de discriminación arbitraria, por lo que solicitó dejar constancia en este informe de que la única forma de que se incorporen a los CFT estatales es por medio de una norma en el marco de la gratuidad que permita que aquellos puedan optar al beneficio. Lo anterior, en su opinión, no se consigna en la tramitación de este proyecto, lo que demuestra que no hay una voluntad real de incorporarlos.

Al mismo tiempo, solicitó dejar constancia de que el financiamiento del mismo sí está considerado en el artículo 4° del proyecto.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Educación y Cultura propone aprobar el texto despachado en general con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios

conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y Centros de Formación Técnica estatales creados de acuerdo a la ley N° 20.910, o Institutos Profesionales, y carreras y programas de estudios impartidos por universidades conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado, adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a las letras c) y siguientes del citado artículo.

(Indicaciones números 1), 2), 5) y 6) aprobadas sin enmiendas, y número 4) todas por unanimidad 5x0)

ARTÍCULO TRANSITORIO

Lo ha suprimido.

(Votación separada 3x2 abstenciones (Latorre, Quintana y Provoste/García y Von Baer)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En caso de aprobarse las enmiendas precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

“PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Los estudiantes que provengan de hogares cuya condición socioeconómica pertenezca a los siete primeros deciles de menores ingresos de la población del país, podrán cursar de manera gratuita carreras y programas de estudios conducentes a los títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales de aquellos definidos en las letras a) y b) del artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, impartidas por Centros de Formación Técnica y Centros de Formación Técnica estatales creados de acuerdo a la ley N° 20.910, o Institutos Profesionales, y carreras y programas de estudios impartidos por universidades conducentes a títulos de técnico de nivel superior o títulos profesionales que no otorguen grado académico de licenciado, adscritos al Financiamiento Institucional para la Gratuidad, conforme a

la obligación establecida en los artículos 103 y siguientes de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

Lo anterior es sin perjuicio del cronograma de general aplicación del artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, de forma que la obligación de las instituciones de educación superior de otorgar estudios gratuitos a sus estudiantes que provengan de los hogares pertenecientes a los deciles octavo, noveno y décimo atenderá a lo prescrito a las letras c) y siguientes del citado artículo.

Artículo 2°.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° precedente, para la obtención del Financiamiento Institucional para la Gratuidad conforme a la presente ley, tanto las instituciones de educación superior afectas como los estudiantes beneficiarios, deberán dar cumplimiento a los requisitos y reglas establecidas en el Título V y en el párrafo 7° de las disposiciones transitorias de la Ley de Educación Superior.

Artículo 3°.- Mientras no se encuentren vigentes la o las resoluciones exentas que establezcan los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación de un grupo de carreras o programas de estudio determinado, dictadas en conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley de Educación Superior, el cálculo del arancel regulado y los derechos básicos de matrícula para las instituciones de educación superior adscritas al Financiamiento Institucional para la Gratuidad señaladas en el inciso primero del artículo 1° de la presente ley, se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo trigésimo octavo transitorio de la Ley de Educación Superior, sin que sea aplicable el cronograma a que hace referencia su literal a).

Artículo 4°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 3 y 10 de marzo 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señoras Yasna Provoste Campillay y Ena Von Baer Jahn y señores José García Ruminot y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 23 de abril de 2019.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA,
QUE ESTABLECE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS
ESTUDIANTES A LOS QUE DEBERÁN OTORGARLES ESTUDIOS
GRATUITOS LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE
ACCEDEN AL FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA
GRATUIDAD A CONTAR DEL AÑO 2019, DE ACUERDO CON LO
DISPUERTO EN EL TÍTULO V DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

(BOLETÍN N° 11.687-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Extender el beneficio de la gratuidad a aquellos estudiantes que provienen de familias pertenecientes al séptimo decil socioeconómico y que asisten a los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales adscritos al sistema de financiamiento institucional para la gratuidad a contar del año 2019, como una forma de dar pleno reconocimiento de la importancia estratégica de la Educación Técnico Profesional para el desarrollo del país y, sobre todo, a aquellos estudiantes provenientes de las familias de clase media que asisten a CFT e IP, merecedores de este esfuerzo fiscal especial.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1) aprobada sin enmiendas unanimidad 5x0

Indicación N° 2) aprobada sin enmiendas unanimidad 5x0

Indicación N° 3) Retirada

Indicación N° 4) Aprobada con enmiendas, 5x0

Indicación N° 5) Aprobada sin enmiendas, 5x0

Indicación N° 6) Aprobada sin enmiendas, 5x0

Indicación N° 7) Rechazada, 5x0

Indicación N° 8) Rechazada 3x2 abstenciones

Indicación N° 9) Retirada

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

cuatro artículos permanentes.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de abril de 2018.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X.- NORMAS QUE SE RELACIONAN O QUE SE MODIFICAN CON LA INICIATIVA: Ley número 21.091, sobre Educación Superior.

Valparaíso, 23 de abril de 2019.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión